

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

Por medio de la Nota DNRRHH-DOPA-108.3.8672 del 28 de diciembre de 2020, el Departamento de Organización de Personal Administrativo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación procedió a emitirle a la Sra. YULITZA AUSTIN con cédula de identidad No. 3-705-1550, la siguiente comunicación:

(...)

Señora Austin:

El motivo de la presente es para informarle que su nombramiento vence a partir del 31 de diciembre de 2020.

Agradecemos la colaboración brindada a la institución y le deseamos éxito en sus acciones futuras.

Atentamente,

Licenciada Marleni Cedeño Batista

Directora Nacional de Recursos Humanos, encargada."

(Cfr. f. 16 del expediente judicial)

Frente a la comunicación previamente indicada por la Autoridad Nominadora, la demandante a través de apoderado judicial presenta recurso de reconsideración el día cinco (5) de enero de 2021, y a través de la Nota DNRRHH-2020.108.989 del 18 de enero de 2021, la Directora Nacional de Recursos Humanos procede a darle respuesta al escrito presentado mediante apoderado legal.

Contra dicha decisión se presenta una acción de restablecimiento del derecho subjetivo violado ante la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

I.- ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DEMANDA:

En el libelo de demanda, el apoderado judicial de la parte actora, el Licdo. LEONARDO PINEDA PALMA ha indicado que su representada inicia a laboral como personal permanente el 1 de septiembre de 2017.

Que el 31 de diciembre de 2020, a la Sra. YULITZA AUSTIN FORD se le separa o destituye del cargo que ocupaba en el Ministerio de Educación ilegalmente, ya que a través de la Nota DNRRHH-DOPA-108.3.8672 del 28 de diciembre de 2020 de la Directora Nacional de Recursos Humanos Encargada, se le comunica que su nombramiento vencía el 31 de diciembre de 2020. La nota se entrega el 30 de diciembre de 2020, cuando al momento de darse la separación tenía más de tres (3) años continuos e inInterrumpidos de prestar servicios en la entidad demandada.

Que el acto impugnado no indica el motivo o la razón de la decisión adoptada en su contra, a pesar de desempeñar un cargo permanente y necesario dentro de la estructura del Ministerio de Educación.

Al momento en que se informa el acto de comunicación, la accionante estaba de licencia o incapacitada, al haber sufrido un riesgo profesional o accidente de trabajo mientras prestaba servicios en el Ministerio de Educación ya que se había enterrado un lápiz en el muslo y que se le había incapacitado para laborar, por lo que ello le concedía una especie de fuero de inamovilidad para que se le pudiera separar o destituir.

El acto administrativo impugnado, no indica los motivos que llevaron a la entidad demandada a concluir la relación jurídica que mantenía en forma permanente, estable y de manera ininterrumpida por más de tres (3) años. En consecuencia, no se cumple con la garantía de motivación de todo acto administrativo que indique la afectación de los derechos subjetivos.

Tampoco el Ministerio inició un proceso administrativo o sancionador para destituirla, por lo que la accionante no ha incurrido en ninguna falta administrativa que provocara su separación o terminación de la relación jurídica que la unía con la entidad demandada.

El acto demandado violó la ley al considerar o reputar que la demandante tenía la calidad de servidora de libre nombramiento y remoción y la condición de transitoria, cuando se trata de una funcionaria permanente y que sus funciones corresponden dentro de la estructura de cargos, a funciones permanentes y necesarias para la prestación efectiva de la función pública que debe brindar el Ministerio demandado y no temporal o transitoria como se pretende hacer ver.

En el recurso de reconsideración se hace mención que la demandante tenía licencia o incapacidad por riesgo profesional o accidente profesional al momento de emitirse la comunicación de terminación del contrato de trabajo.